



# SEMANARIO POLITÉCNICO

DE MALLORCA.

*Del 9 de Marzo de 1821.*

## ESENCIA, DISTINCION Y LIMITES DE LAS DOS POTESTADES TEMPORAL Y ESPIRITUAL.

Anunciamos al público este escrito luminoso extendido sobre las ideas de un sábio de primer orden en la república literaria que conocia profundamente la naturaleza del Sacerdocio y del Imperio, á la par de su veneracion profunda á la Religion de Jesucristo. Su larga meditacion sobre la historia de los antiguos y modernos tiempos en todo lo acaecido entre las dos potestades produjo el parto de unos principios verdaderamente originales, y sobremañera conformes á la creencia de todo Catolico Romano. Estaba tan convencido su autor de las ideas que presentava que no dudó poner al frente de su disertacion la siguiente portada: *¿Quis huic evidentiæ contradicit, nisi quem plus delectat defensare quod sentit, quam quidquid sentiendum sit invenire?* ¡Ojala que siempre se hubieran distinguido bien los límites del poder temporal y espiritual, y tal vez nunca se hubiera representado la sanguinaria escena de los asesinatos de Enrique tercero y Enrique cuarto! Es en extremo desconsolante para la Esposa de Jesucristo que jamas ambicionó mas facultades que las concedidas por su divino autor, el que á su nombre hombres engañados y dignos de compasion hayan querido ampliar los atributos de la iglesia mas allá de su esfera, y quieran erigirse en maestros, dando sus opiniones particulares por verdades reconocidas. La iglesia es amiga de los Imperios, es obediente á las leyes de los principes, no intenta perturbar el gobierno establecido en los reynos: y solo dirige sus voces á los mortales paraque al mismo tiempo que vivan sujetos á las leyes de su pais, no descuiden procurarse la felicidad inacabable que el Criador ha reservado á las costumbres puras, y á la puntual observancia de las maximas del Evangelio.

Este escrito está distribuido en varias proposiciones principales desenvueltas con racionios seguros que encaminan la mente á fi-

jarse en las verdades fundamentales de la política y de la Religión.

PROPOSICION PRIMERA.

*Los hombres no pueden vivir reunidos en sociedad, sin que haya una autoridad que dirija la fuerza pública al bien general de todos.*

Ora los hombres depositen la autoridad en uno ó en muchos; ora consideremos esta autoridad establecida por derecho de sucesion, de eleccion, ó de conquista; no podemos prescindir de considerarla investida de una fuerza que sea la garantía de los derechos de cada uno. Es necesaria una cabeza un gobierno al frente de toda sociedad, que tenga bastante robustéz para acallar las pasiones, y eludir los ardidés de los que atentan contra el bien de sus compañeros. Además esta Sociedad debe ser independiente y constituida de manera por buenas leyes, que se baste á si misma para hacer felices á los que viven en su seno, sin necesidad de mendigar poderes estraños á su constitucion, cuya falta probaria que no se halla perfectamente organizada.

PROPOSICION SEGUNDA.

*Los hombres se reúnen en sociedad para procurarse algunas ventajas de que carecerian viviendo aislados: y estas ventajas ó son para la felicidad de la vida presente en que podemos decir tiene mas parte el cuerpo que el alma; ó para la felicidad de la vida futura cuyo principal interes mira al alma.*

No se quiere decir que el alma no tenga parte en las acciones de la vida temporal, como tampoco quiere escluirse al cuerpo de la felicidad de la otra vida. La proposicion va enunciada en términos que se pueda comprender que con el cuerpo estamos unidos á las operaciones visibles y materiales de la Sociedad que formamos y formaremos durante esta vida; y que con el alma estamos unidos y pertenecemos á la Sociedad invisible y espiritual que no ha de tener fin, y por cuyo motivo ya dispuso el Criador que nuestra alma fuese inmortal.

Nadie ha podido hasta ahora con la perspicacia de la razon entender la maravillosa union y comercio del cuerpo con el alma; del mismo modo que nadie dudó nunca del influjo recíproco que se prestan, y del enlace amigable en que les colocó la Providencia. Distinguir por lo mismo en las multiplicadas operaciones del hombre la parte respectiva con que se ayudan el cuerpo y el alma, y querer apear el grado de actividad de las funciones de uno y otro; esto es lo que no cabe en el estrecho circulo del entendimiento humano. Sin embargo guiados del racionio y de la revelacion

referimos con preferencia ciertas acciones al uno ó al otro; al cuerpo las materiales y groséras, y al alma las sublimes y grandes. En el cuerpo tenemos una imagen de la brevedad y caducidad de la vida, y en el alma una imagen de la nobleza de un sér pensador, inmortal, y destinado á la bienaventuranza. Por esto decimos del modo que puede entenderse, que el cuerpo tiene mas parte en la vida presente, y el espíritu en la vida futura; porque el hombre con relacion á lo físico y corporal crece, se alimenta, se reproduce: y con respecto á lo espiritual se remonta sobre lo criado, ansía la posesion de su Criador, y vive dulcemente entregado á un porvenir dichoso.

PROPOSICION TERCERA.

*De estos principios nace la idea de que existen dos especies de sociedades, y por consiguiente dos autoridades; de las cuales cada una debe ceñirse á procurar aquellas ventajas y aquellos bienes para que ha sido instituida.*

Una de estas autoridades es temporal, (1) y su objeto mira á la vida presente; limitandose principalmente á que los hombres por medio de sus cuerpos gozen de las ventajas de esta vida, y de los bienes que ella proporciona. La otra autoridad es espiritual, (2) y su objeto es la vida futura y el alma del hombre, pues que este con su espíritu aspira al goze de los bienes invisibles de la otra vida. De esto resulta que cuanto se dirige á la vida presente, es á saber á mantener el órden público y la conservacion de los derechos de cada uno, es atribucion de la potestad temporal. Asi los cuerpos, los bienes, las acciones sociales; en una palabra todo el hombre en lo que dice relacion á la vida presente, está sujeto á la potestad temporal encargada de procurar la paz y tranquilidad como dice San Pablo: *ut quietam et tranquillam vitam agamus*. Al contrario el hombre en las cosas relativas á la salud eterna y á los intereses de la vida futura está sometido á la potestad espiritual, que se dirige segun dice San Pablo *ad consummationem Sanctorum, in edificationem Corporis Christi*.

Para analizar este punto, pudieramos distinguir el hombre interior del exterior: el primero debe morir, es terreno y material, porque lo que ha nacido de carne es carne: el segundo es inmortal, y no terreno, porque lo que nace del espíritu es espíritu. Por el interior somos hijos de Dios, hemos tenido un nacimiento espiritual, y no pertenecemos ni hemos contraido relaciones de carne

- 
- (1) *Primum quod animale.*  
 (2) *Deinde quod spirituale.*

y de sangre (3). Por el exterior somos miembros de este mundo, vivimos unidos en sociedad y á la sombra de leyes formadas por los hombres, y atendemos á nuestra conservacion y bien estar.

Si concretamos pues estas reflexiones á la potestad espiritual, veremos que su fin es dar la vida espiritual á los que la desean, á conservarla en aquellos que han tenido la fortuna de recibirla, y á hacerla recobrar á los que la han perdido; y por esto dice San Pablo, que por el hecho de ser hijos de Dios, tenemos derecho á la vida eterna: *si filii, et heredes*. Fue una mira singular de la providencia divina querer que fuese distinta la potestad de la iglesia de la potestad del gobierno civil; y esto es muy análogo á los elementos de que se compone la criatura racional; y muy coherente á la universalidad que la Religion debia tener en todas las naciones cualesquiera que fuesen sus formas de gobierno; y sumamente necesario á la diferente naturaleza de una vida deleznable, y otra perpetua y para siempre duradera. *Maxima quidem in hominibus dice el emperador Justiniano sunt dona Dei superna collata clementia, Sacerdotium et Imperium: et illud quidem divinis imperiis, hoc autem humanis præsidens ac diligentiam exhibens, ex uno eodemque principio utraque procedentia humanam exornant vitam*. Osio obispo español de felicísima memoria dice: *tibi Deus imperium commisit, nobis quæ sunt ecclesiæ concredidit. Nam scriptum est quæ sunt Cæsaris Cæsari; quæ sunt Dei Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, neque tu Sacrorum potestatem habes, Imperator.*

#### PROPOSICION CUARTA.

*Perteneciendo á la potestad temporal la jurisdiccion sobre el hombre exterior en la acepcion que se le ha dado, es necesaria una entera sumision de parte de la autoridad eclesiástica en cuanto comprende la significacion de la palabra hombre exterior.*

Al desenvolver esta proposicion nunca conviene olvidar que aunque la autoridad eclesiástica tenga por objeto formar el hombre interior, sin embargo nada puede hacer comunmente hablando sin el ministerio del cuerpo por la estrecha relacion que media entre este y el alma. No obstante asi como no elevamos á espiritual la autoridad temporal porque esta necesite del alma en sus operaciones y sistema político; asi tampoco llamamos temporal á la autoridad espiritual porque esta necesite del cuerpo. Resulta por lo mismo que cada una de las dos potestades tiene sus atribuciones

---

(3) *Qui non ex sanguinibus neque ex voluntate viri sed ex Deo nati sunt.*

marcadas, y que á las veces la una debe ausiliar á la otra, y que aun los súbditos de ambas deben constituirse en una dependencia mutua conforme lo prescriba la justicia, y sus respectivos caracteres.

El punto de la obediencia al poder temporal está tan recomendado á toda clase de personas, como que de ella depende la tranquilidad interior de los Estados, y la direccion á un centro comun de todas las voluntades de los individuos que componen la vasta familia de las naciones; que hasta ahora ningun escritor político ni eclesiástico ha osado contrariar este dogma universal recibido en el derecho de todas las gentes. La Iglesia en sus principios enseñó esta doctrina, la transmitió por el conducto de la tradicion hasta nuestros dias, y cuando por la infelicidad de los tiempos el espíritu de dominacion ha intentado obscurecer una verdad de que ella tanto se gloria, su voz siempre viva y siempre pura ha recordado á los hombres la máxima fundamental de someterse á las leyes del Poder secular. Acerca de esto es memorable el pasage de San Juan Chrisóstomo, quien hablando de la necesidad de reconocerse por todos la sujecion debida á los Gobiernos, asegura que no hay excepcion de personas, de casos, ni de circunstancias (4).

En lo que pudiera ocurrir alguna dificultad es en aquellos actos que ó son efectos del poder espiritual, ó sirven para la conservacion de la Religion. Pero aun en estos actos existe un deber de parte de la potestad eclesiástica de esponer al Príncipe si así lo quiere la naturaleza de tales actos por la relacion que puedan tener con el mantenimiento del órden público. Aun mas: en el caso de que la autoridad eclesiástica quisiese abusar de algunos actos de religion contra el espíritu de la Religion misma para turbar las leyes ó perjudicar los intereses del Soberano, éste entonces tiene derecho no solo de informarse de los procedimientos de la autoridad eclesiástica, mas tambien de impedir aquellos actos de que ilegalmente se abusa en contra de la nacion cuya tranquilidad está encargado de mantener á todo trance. Y si viniese el caso de que la potestad temporal abusando de su derecho prohibiese actos que la Religion manda, ó mandase lo que ella proscribe, entonces los eclesiásticos no deben oponer ninguna fuerza (5) contra las tentativas del poder secular; sino sufrir y rogar á Dios tenga mise-

---

(4) *Omnibus imperantur ista..... Omnis anima etiam Aposto-  
lus..... Sive quisquis tandem.*

(5) *San Gregorio Turonense decia al Rey Chilpérico: Si quis  
de nobis á justitiæ tramite excedere voluerit, á te corrigi potest,  
si verò tu exciseris, quis te corriget, quis te condemnabit, nisi  
is qui se pronuntiavit esse justitiam?*

ricordía de su Iglesia: porque alto debe ser el respeto á la magestad de los Cesares, y profunda la veneracion á las facultades que el Espíritu Santo mismo llama derechos del príncipe *jura regis*, y que mandó á Samuel los notase en un libro particular.

Lo que puede el Soberano en la iglesia, se conoce examinando el caracter de la Sociedad cristiana. Segun esta nosotros somos peregrinos y extranjeros sobre la tierra (6). Como cristianos no pertenecemos á este mundo; (7) como cristianos no tenemos ni derechos ni pretensiones acá en la tierra; y por esto dice San Optato Milevitano que *la iglesia está en el imperio*; y notese que no dice del imperio ni dependiente del imperio, sino simplemente que la iglesia está en el imperio para denotar que la Esposa de Jesucristo á quien son estrañas las cosas de este mundo ni pide ni quiere otra cosa en el que un libre y tranquilo pasage. Si pues como cristianos no aspiramos á otra cosa que á pasar tranquilamente nuestra peregrinacion; ¿no será justo que para que disfrutemos de esta paz que deseamos, procuremos tener contento al Soberano encargado de mantenerla? ¿Y por ventura deberá el Soberano creer sobre nuestra palabra de que no perturbarémos el estado? ¿No deberá al contrario informarse de los pasos, órdenes, y providencias de la autoridad eclesiástica paraque el estado no quede comprometido en su seguridad?

Ciertamente seria necesario carecer de las nociones comunes que son el fundamento de los límites de ambas potestades; para negar al Soberano el derecho de inspeccion y vigilancia sobre la iglesia. Eusebio llama á Constantino *obispo comur de todos establecido por Dios*. Vosotros decia el mismo emperador a los padres reunidos en un convite de su casa, *sois obispos de las cosas internas de la Iglesia, pero á mi me ha puesto Dios para obispo de las cosas externas*. El príncipe como protector de la iglesia tiene el derecho de hacer observar los canones: como Soberano puede disponer de los bienes de la iglesia en las necesidades del estado. Este consintiendo las donaciones hechas á la iglesia, jamas intentó despojarse dei derecho que tiene de disponer de semejantes bienes, ni la iglesia puede desconocer la obligacion de ayudar á los apuros del estado con cuanto posee. Es sabido que la magnífica decoracion del templo no es absolutamente necesaria al culto; y la escritura nos recuerda que Joas para evitar la ruina de Jerusalem echó mano de los tesoros del templo sin experimentar ninguna oposicion de parte de los sacerdotes.

---

(6) *Juxta fidem. . . Confitentis quia peregrini sunt, et hospites super terram.*

(7) *Non habemus hic civitatem permanentem.*

Dirá alguno que el príncipe puede abusar de este derecho: esto no se niega. Pero en tal caso ¿Que manda la Religion? ¿Cual es la herencia que ha dejado á sus hijos? ¿No son las persecuciones y la muerte? ¿Pues que maravilla que suceda lo que nos tiene anunciado? Si se nos amenaza con la muerte, lejos de resistirla debemos alegrarnos de que se acorte el término de nuestra peregrinacion. A esto nos invita el ejemplo de Jesucristo *qui cum malediceretur non maledicebat, cum pateretur non comminabatur, tradebat autem judicanti se injusté.* El prohibió el uso de la espada á San Pedro, él se sujetó al juicio de Pilatos, y él en fin siendo el autor de toda autoridad en la iglesia y el consumidor de nuestra fé sufrió una sentencia de un Juez perverso. ¿Y que hizo San Pablo en un caso semejante? Leanse los capitulos 24, 25 y 26 de los hechos apostólicos y se verá la conducta que observó con el magistrado romano. A pesar de que se tratava de un punto de Religion entre él y los judios, admira sobremanera la sinceridad con que el apostol dá cuenta de todo al proconsul, y lejos de recusar el tribunal del Cesar, apela á su autoridad. *Cæsarem appello, ibi me oportet judicari.*

Esta misma conducta siguieron los primeros y mas célebres pastores de la iglesia. De ello tenemos un ilustre testimonio en la apologia de San Justino dirigida á los emperadores Antonino y Marco Aurelio. El Santo no tiene dificultad de darles razon de los usos, costumbres, ministros, y juntas eclesiásticas; y aun de los misterios mas reconditos que por la *ley del Arcáno* no se revelaban á los catecumenos hasta la vigilia de su bautismo. Todo lo sujeta al conocimiento de los emperadores no para que fuesen jueces en materias de Religion, sino por el derecho de inspeccion que compete al Soberano, y para que quedasen convencidos de que la Religion ceñida á sus justos límites no infundé el menor recelo á ningun gobierno del mundo. Las mismas ideas deben guiarnos descendiendo á la época en que la iglesia ha sido recibida en el imperio, y acogida á la sombra del imperio. Entonces y ahora, sea que los principes abusen de su derecho por irrision como Herodes, sea que se valgan de la persecucion como los emperadores romanos; su derecho no es menos incontrastable, y al cristiano solo le toca el sufrimiento hasta arrostrar los tormentos y la muerte; porque nunca la Religion autorizó el valerse de la fuerza, sino de las armas de la fé que nos dejó Jesucristo para vencer al mundo: *et hæc est victoria quæ vincit mundum, fides nostra.* Por esto Tertuliano hablando con el lenguaje de los primeros siglos de la iglesia decia á los emperadores romanos que nada tenían que temer de la Religion cristiana cuyas maximas son sufrir hasta la muerte; pero nunca ofender á nadie. *Apud istam disciplinam occidi licet, non occidere.*

## PROPOSICIÓN QUINTA.

*La potestad temporal tiene derecho de informarse de cuanto en el órden de la Religion es puramente extrinseco; sin que por eso la potestad espiritual deje de quedar en una entera independencia*

Como los hombres se comunican sus pensamientos y sus ideas por medios externos; así como pueden servirse de estos medios para significarse mutuamente el culto interior del corazón que prescribe la Religion cristiana, así también pueden emplearlos para engañarse, para concitar á la sedición, y para mancomunarse contra los intereses y derechos del estado. Por consiguiente toda acción de un hombre con otro hombre debe estar sometida á la inspección del Soberano encargado de saber las miras de sus subditos para ver si conspiran al bien y á la felicidad general.

El hombre retirado en su casa dispone de sus facultades del modo que le parece; pero en el momento de traslucirse sus operaciones fuera del recinto doméstico; en el momento que contrae relaciones con sus semejantes por medio de signos externos; entonces las leyes ya escudriñan aquellas relaciones para que no desvien á los otros del respeto debido al gobierno, y del sistema político establecido.

No por eso la potestad eclesiástica deja de ser una potestad independiente. La Religion tiene por objeto santificar el espíritu y reformar el corazón. Exige sí el culto externo; pero para que los cristianos muestren unos á otros que profesan una misma Religion, que tienen una misma doctrina, y que adoran un mismo Dios. Y bajo este punto de vista como la potestad eclesiástica no infunde recelo alguno á la temporal, no depende de esta ni de sus leyes.

## PROPOSICIÓN SEXTA.

*La potestad de la iglesia es una emanación de la potestad del mismo Dios que en esta vida obra sobre nuestras almas, santificandolas por medio del conocimiento y del amor de la justicia y de la verdad.*

El apóstol hablando con los fieles les anuncia que los eclesiásticos son coadjutores de Dios *Dei adjutores sumus*, así como los fieles son la casa que Dios edifica, y el campo que cultiva: *Dei ædificatio estis, Dei agricultura estis*. En otro lugar afirma que Jesucristo estableció la gerarquía de pastores y doctores, de apóstoles y evangelistas para la consumación de los santos. Y vé aquí el fin de la potestad eclesiástica: *veritatem facientes in caritate, crescimus in illo per omnia qui est caput Christus*.

Tiene pues la potestad eclesiástica por objeto dirigir los hombres al conocimiento y amor de la verdad; predicar la palabra de Dios; cuidar de la conservacion de la fé y administracion de sacramentos; crear ministros para el altar; deponer los que deshonran su carácter; mover los animos y los corazones; separar los hombres de la iglesia por medio de la e-comunion; y recibirles en su seno por medio de la absolucion. Estas facultades son propias de la iglesia, y no pueden comunicarse á ninguna otra autoridad.

PROPOSICION SEPTIMA.

*Dios queriendo salvar al hombre con el amor de la justicia y de la verdad, quiso que este amor fuese á un tiempo la obra de la gracia, y de la voluntad del hombre.*

Tal es y fue siempre la economía de la Religion de Jesucristo, de no salvar al hombre, si el mismo no lo quiere. Con esta mira el divino legislador de la iglesia desterró de su Religion cuanto puede oler á fuerza, ó á violencia; y solamente empleó los medios capaces de hacer impresion en los entendimientos y corazones, á saber la instruccion sólida, los milagros como prueba de su mision, las promesas de un premio, ó de un castigo eterno. Mi reyno, decia no es de este mundo, que pasa como el relámpago, y no dura; mi reyno es un reyno de verdad, y no he venido para otra cosa que para dar testimonio á la verdad. Yo no quiero otros subditos que aquellos que vienen convencidos de la verdad. Lejos de mi Religion toda violencia, sin ella quiero reynar, y aun sostener cualquiera asalto de parte de mis enemigos. Y lo mismo os digo á vosotros que habeis de continuar sobre la tierra mi ministerio. Os embio como ovejas en medio de los lobos, sin mas armas que las mismas con que yo he combatido. Anunciad mi palabra por todo el mundo, pero sea la verdad que os he enseñado la unica fuerza que empleeis.

Con efecto dice San Agustin, Jesucristo no con mano armada del hierro, sino traspasada en la cruz, sujetó el universo á su doctrina. *Vicit mundum manus hæc non ferro armata, sed ferro transfixa.* Cuando los apóstoles querian que bajase fuego sobre una Ciudad que no habia querido admitirles, Jesucristo les dice: vosotros no sabeis de que espíritu sois movidos; yo no he venido á perder las almas, sino á salvarlas; y asi como mi Padre me ha enviado para este fin, asi yo os envio á vosotros.

Vino Jesucristo para dar su vida por los hombres, y á esto le envió su eterno Padre: *ut daret animam suam redemptionem pro multis.* En esto consiste toda la fuerza de su religion, que es fuerza divina y no humana. *Tota victoria Christi,* dice San Leon,

*qua Diabolum vicit et mundum, humilitate concepta perfectã est.* En hora buena sostenganse por la fuerza aquellas religiones cuya base son las pasiones y la política; pero la verdadera religion, la religion del corazon, aquella que tiene por objeto la santificacion de los hombres, y cuyo autor se anuncia con el nombre de Salvador, no necesita de fuerza alguna; porque la fuerza no hace creer ni amar, sino las razones que se presentan al entendimiento, y que mueven el corazon. Es un principio que el alma es señora de sus acciones. Toda la fuerza que se emplee contra un hombre para obligarle á hacer alguna cosa, toda se dirige al cuerpo, pero no al alma. A un hombre se le hará caminar, se le hará correr á la fuerza; pero ninguna fuerza es capaz de hacer que el alma quiera aquello á que se obliga, ó se arrastra al cuerpo. Por consiguiente si la potestad temporal que obra sobre el cuerpo, le determina á lo que quiere mediante la fuerza; no sucede lo mismo á la potestad espiritual, porque por mas que haga no adquiere un dominio sobre el alma con los mismos medios que la potestad temporal sobre el cuerpo; y por consiguiente la obediencia interior del alma siempre es voluntaria y libre, porque ella misma debe determinarse, á diferencia del cuerpo que con instrumentos materiales le arrastran á lo que se quiere. Por esto dice Jesucristo *Reges gentium dominantur eorum, vos autem non sic;* y San Pablo: *Non dominamur fidei vestræ;* y San Pedro: *Non dominantes in cleris;* de donde infiere M. de Marca que *verus dominatus est apud Principes, non autem penes Sacerdotium* (8). Nunca se repetirá bastantemente: la Iglesia en fuerza de su institucion no

---

(8) *Seria interminable esta materia, si se quisiesen recorrer los Santos Padres en apoyo de esta doctrina; pero basta citar á Orígenes, el cual comentando las palabras mencionadas de Jesucristo establece absolutamente que el Señor las dijo, «ne forte qui videntur habere aliquem in ecclesia principatum, dominantur fratribus, vel potestatem in eos exercent; quoniam sicut omnia carnalia in necessitate sunt posita non in voluntate, spiritualia autem in voluntate, non in necessitate; sic et Principes spirituales..... Principatus eorum in delectatione (tal vez debe leerse in dilectione) debet esse positus, non in timore carnali.» El mismo San Bernardo no teme decir al Papa Eugenio III. «Ne dictum sola humilitate putes, non etiam veritate: Vox Domini est: Reges gentium &c. Planum est: Apostolis interdicitur dominatus. I. Ergo tu, et tibi usurpare aude, aut dominans apostolatum, aut apostolicus dominatum. Plané ab alterutro prohiberis: Si utrumque simul habere voles, perdes utrumque..... forma apostolica hæc est: dominatio interdicitur, indicitur ministratio.»*

tiene otros medios de dirigir los fieles que con la persuasión ; y si esta es inútil, es decir, si los cristianos se obstinan en desobedecer á la Iglesia, el único recurso que queda es privarles de los Sacramentos, separarles del cuerpo de los fieles ; en una palabra, excomulgarles. Y por esto es que dice San Pablo: *Arma militiæ nostræ non carnalia sunt &c.*

PROPOSICION OCTAVA.

*De ninguna manera debe atribuirse á la Iglesia el poder coactivo con fuerza física.*

Es un principio segun hemos dicho que el alma es señora de sus acciones. Y tambien es un principio que ella siente, juzga, piensa segun las impresiones que recibe ya internas ya externas. En este supuesto el alma obrará consiguiente á las afecciones que experimente : y el único medio para hacerla obrar de otra manera, seria que se le hiciesen recibir impresiones contrarias á las primeras. Este es el modo de obrar de esta substancia espiritual, constante é invariable. En vano se aplicarían al cuerpo instrumentos de hierro y fuego para que el alma unida al cuerpo variase sus pensamientos y operaciones. Las facultades intelectuales se escapan á este aparato mecánico, y un ente cuya esencia es ser racional, solo se muestra sensible á la razon. La Iglesia enseñada por su divino Legislador sabe que no tiene potestad coactiva para obligar á la fuerza á sus hijos ; que aun cuando egerciese esta potestad no produciría ningun efecto, porque no puede amarrar el alma á una cadena, ni trocar las facultades intelectuales con un encierro de largos años ; y finalmente que el alma debe poder siempre obrar por su libre querer, y no forzada como sucede á los seres destituidos de voluntad.

Si el mismo Jesucristo que podia forzar al alma á que obrase de una manera determinada siendo su autor, no quiso hacerlo sino que la dejó á su espontánea y libre voluntad ; ¿cómo podrá atreverse la potestad eclesiástica á arrogarse una facultad de que Jesucristo no usó, y que al contrario prohíbe espresamente el Evangelio ? San Pedro dice : Apacentad el rebaño de la Iglesia no con la coaccion, *non coacté*, sino siguiendo el modo que conviene y es análogo á la voluntad, *sed espontanéé*. Porque tal es la economía de la Religion de Jesucristo segun el orden de Dios : *Providentes non coacté, sed espontanéé, sed voluntarié secundum Deum* (9).

---

(9) *San Gregorio Nazianzeno hablando de los Prelados dice : Siquidem virtutis suæ præstantia multitudinem tractaturus est :*

Quizá alguno opondrá los siguientes pasajes del Evangelio: «Lo que atareis en la tierra, será atado en el cielo. Si alguno no oyere á la Iglesia, sea tenido como étnico y publicano.» Además, cuando se promulgan leyes acerca de la fé, ó costumbres, ¿no hay acaso obligacion de sujetarse á ellas? ¿No se lanzan los rayos de la escomunion contra los indóciles? ¿Pues, y esto no es un poder coactivo?

Pero yo respondo: ¿acaso el que se liga en la tierra, queda ligado de un modo distinto en este mundo, del que lo está delante de Dios? ¿Acaso el escomulgado, que á nuestros ojos debe ser como muerto, sufre otra muerte que la que él mismo se dá? ¿Acaso cuando lo entregamos á Satañas, no es porque él voluntariamente se le entrega? ¿Como pues puede llamarse coactiva semejante potestad? El Apóstol escribía á Tito: huid del herege despues de una ó dos correcciones, porque sabía que semejante reo ya estaba condenado por su propio juicio, *cum sit proprio iudicio*

---

*ac non per vim cohibiturus, sed persuasione allecturus. Nam quod vi, ac necessitate exprimitur; preterquam quod tyrannicum est, minimé laudandum, ne firmum quidem ac stabile est. ... Quod autem á libera voluntate proficiscitur, æquissimum, ac firmissimum esse solet, utpote benevolentia vinculis adscriptum atque conservatum, ac proinde id vel maximé lex nostra et legislator noster sanxit, ut grex non coacté sed spontanéé secundum Deum pascatur.» No menos energicamente se espresa San Juan Crisóstomo: «Illic enim medicina, ac curationis suscipienda facultas omnis, non in eo qui medicinam adhibet, sed in eo qui laborat posita est. Quod cum admirandus iste Paulus intelligeret, sic Chorintios alloquitur; non quod dominemur vobis nomine fidei; christianis enim Sacerdotibus minimé omnium licet peccantium lapsus vi corrigere: hic non vim affere, sed suadere tantum oportet. Neque enim nobis facultas tanta á legibus data est ad delinquentes coercendos, ac ne si data fuisset, haberemus ubi vim huiusmodi potentiamque exercere possemus, cum Cristus eos æterna corona donet non qui coacti, sed qui certo animi proposito á peccatis abstinent. Nam si qui vinctus, ac ligatus est contumaciter resisteret, id enim per se in se potest, malum certé; neque enim est hic qui vim afferat, aut qui curare invitum possit.» Aun mas claro, San Gerónimo distinguiendo la diversa naturaleza del poder del Príncipe del de un Obispo, dice: Hic (el Príncipe) nolentibus præest, ille volentibus: hic terrore subjicit, ille servituti donatur: hic corpora custodit ad mortem; ille animas servat ad vitam.*

*condemnatus*. Finalmente en todos los actos, leyes y demas egercicios de la potestad eclesiástica, siempre diremos: ó tales actos, leyes &c. quitan el mérito, ó no le quitan: si le quitan, es ilusoria la idea de la religion que se nos ha enseñado. Y si no le quitan, ¿cómo puede haber de parte de la Iglesia ninguna especie de coaccion, que no dejaria libre la voluntad para hacer lo que quiere?

PROPOSICION NONA.

*La Iglesia tiene jurisdiccion espiritual, y medios de hacerse obedecer de los fieles en los límites de la autoridad que recibió de Jesucristo: pero asi como carece de poder coactivo con fuerza física, asi tambien carece de jurisdiccion semejante á la de los tribunales civiles; y la que egerce en estos términos es por concecion del Soberano.*

La verdadera jurisdiccion asi como la verdadera autoridad civil para llamarse tal, no solo lleva consigo facultad de mandar, sino tambien de hacerse obedecer aunque sea á la fuerza si es necesario. Semejante jurisdiccion la tienen los Soberanos porque directamente obran sobre el sistema físico de los hombres, ó sobre el cuerpo, en quien la fuerza produce su efecto. Pero ¿cómo ha de tener esta jurisdiccion la Iglesia, á quien se ha prohibido toda dominacion, y que no puede mandar al alma á la fuerza, sino dejandola siempre en su entera libertad? Por esto Valentiniano en una *Novela de Episcopali juicio*, dice: *Quoniam constat Episcopos et Presbiteros forum legibus non habere, nec aliis de causis præter religionem posse agnoscere*. La ley 5.<sup>a</sup> de *officio judicis*, dice: *Jurisdictione sine modica coercionem nulla est*; por cuyo motivo dice el Cuyacio: *Episcopi jurisdictionem non habent, quia nec forum legibus habent*.

Parece no poderse concebir jurisdiccion sin coaccion, porque de otra manera la jurisdiccion seria ilusoria; por lo mismo si la Iglesia no tiene poder coactivo, tampoco tiene jurisdiccion semejante á la de los tribunales civiles. Y esto es tan conforme á todos los principios, que en el *Derecho*, todos los capítulos concernientes á la autoridad y juicio de los Obispos se intitulan *De episcopali audientia*, y no *de jurisdictione*.

Quizá dirá alguno: ¿y no arguye jurisdiccion el testimonio de la Escritura de denunciar nuestros hermanos á la Iglesia cuando han pecado? ¿Y la vara con que el Apóstol amenazó visitar á los fieles de Corinto? ¿Y el prohibir á Timoteo que no recibiese

acusacion alguna contra un Sacerdote á no estar apoyada en dos ó tres testigos? ¿Y el entregar á Satanás el incestuoso de Corinto? Pero puede contestarse á los que fundan en estos pasages una jurisdiccion semejante á la civil: ¿que por ventura nose pueden entablar acusaciones, llamar testigos, hacer amenazas sino en un tribunal de justicia? ¿No puede un padre ejercer todos estos actos con sus hijos á pesar de no estar investido con la magistratura tomada en su rigoroso sentido? No tiene derecho de examinar la conducta del hijo? ¿Y si el delito es grave, no será muy prudente informarse de la verdad del hecho con dos ó tres testigos? Y convenido el padre de la mala conducta del hijo no tiene derecho de corregirle, de separarle de ciertas compañías, de amenazarle, de herirle, de prohibirle venga á su presencia, y aun de abandonarle por algun tiempo para que entre en si mismo? Y sin embargo no por esto nadie le atribuirá una verdadera jurisdiccion, ni un verdadero tribunal.

Tambien se opone que la Iglesia castigando á los reos, estos están obligados á sujetarse, y que esto prueba jurisdiccion eclesiástica que induce fuerza. Pero yo respondo que un excomulgado, por ejemplo, se sujeta por su propia voluntad, sin que la potestad eclesiástica pueda sujetarle á la fuerza. ¿Qué sucedería si un excomulgado quisiese entrar en la Iglesia? Es verdad que al momento se mandarian cesar los oficios divinos; pero ningun ministro de la Iglesia tiene facultad para sacarle á la fuerza; y entonces no queda mas recurso que poner en práctica la doctrina que dejó Jesucristo para semejantes casos, á saber, sacudirse el polvo de los pies; y separarse del excomulgado. De todo lo cual se concluye que el poder de la Iglesia cuando se trate de valerse de la fuerza física mas es negativo que positivo; mas consiste en abstenerse que no en dar providencias efectivas. Por esto dice Fleuri fundado en la historia, y en el testimonio de San Agustin que la Iglesia tolerava los pecados de la muchedumbre; y que las penas eclesiásticas solamente se ponian en ejecucion, cuando se creia que el reo las aceptaria: pero cuando el reo no las temia, ó arrastrava las gentes á su favor, entonces el único partido que se tomava eran las exortaciones, y el gemir entre el vestibulo y el altar.

Tambien se dice, que puesto que las leyes de la iglesia ponen á los hombres en la necesidad de sujetarse, ó de condenarse, esto debe llamarse un verdadero poder coactivo, y una verdadera jurisdiccion semejante á la civil. Pero esto mismo debiera hacerles ver que está en las manos de uno abrazar el extremo que guste. Ademas pregunto yo: ¿Las leyes de la iglesia obligan mas que los mandamientos de Dios? Pues, ¿Y quien dijo jamas que los man-

damientos de Dios obran sobre los hombres con poder coactivo y fuerza física? Debiera haberse distinguido una necesidad de obligacion, y una necesidad de ejecucion. Un precepto justo obliga la conciencia; pero si el sujeto no quiere cumplirlo, ¿Con que manos ha de coger la iglesia el alma para forzarla á la ejecucion?

Oponen algunos que Ananias fue muerto, y Eliina perdió la vista. Pero esto prueba acaso poder coactivo? Estos ejemplos, dice Fleuri, de cosas extraordinarias y milagrosas no deben aplicarse al modo comun y ordinario de obrar.

El engaño nace de la falsa idea que se tiene del poder coactivo, creyendo que se funda en el temor del castigo. Pero si esto se verifica cuando se aplican estas maximas al cuerpo, no sucede lo mismo cuando se contraen al alma. El alma siempre es libre, y no obra por temor del castigo, sino que toda la obligacion que se impone es efecto de su voluntad. Aun tendidos los Santos martires sobre los potros, que es la mayor violencia que puede hacerse, su espíritu obrava por voluntad, no por temor del castigo, ni por coaccion alguna. Porque: ¿Donde hubiera estado el mérito, si hubiesen padecido forzados?

Con razon dice San Juan Crisostomo ya citado: no pueden los obispos reprimir con la fuerza á los pecadores, y aunque pudiesen valerse de la fuerza, no sabrian sobre quien egercerla; *ac ne si data fuisset, haberemus ubi vim hujusmodi, potentiamque exercere possemus*: porque nuestro oficio, dice, es hacer á los hombres dignos del premio que Jesucristo dá á los que se abstienen de pecar no movidos de la fuerza, sino de su libre voluntad: *cum Christus eos æterna corona donet non qui coacti, sed qui certo animi proposito á peccatis abstinent*.

Si quisieramos dar una ojeada al sistema admirable que Jesucristo estableció en la iglesia, se veria la diferente naturaleza del poder temporal y del eclesiástico. Perteneciendo á la potestad temporal el órden de la vida presente, era necesario que tubiese en sus manos un poder y una fuerza para hacer ejecutar sus órdenes. Pero la potestad espiritual, cuyo principal objeto es la vida futura, mira esta vida como el tiempo de salud, de preparacion, de trabajos, como los dias en que se labra el mérito del hombre, y se ejerce la paciencia de Dios. Ya vendrá el dia en que el Criador ejercerá el poder que tiene de perder el alma y el cuerpo segun sus buenas ó malas obras. Entonces tendrán una ejecucion eterna sus juicios, y los decretos espeditos por sus ministros. Entonces hará triunfar la justicia de su causa: *donec ejiciat ad victoriam judicium*. ¿Y quien podrá resistirle? Pero este mismo Dios que se intitula *Spirituum Pater* no quiere mostrarse juez y

Soberano antes de haver manifestado que es Padre. Ahora no hará triunfar sus juicios, se contentará de proponerlos, segun dice la Escritura, *judicium gentibus nuntiabit*. El aguardará la ejecucion de parte del hombre, y lo invitará ya con el temor, ya esclareciendo el entendimiento, ya moviendo el corazon: pero se abstendrá de toda violencia, queriendo que la sumision á su ley sea el fruto de su gracia y de la voluntad humana. En este sentido dice Jesucristo que el Padre no ha embiado el Hijo para juzgar el mundo sino para salvarle; y que el que no escuchará su palabra tendrá quien le juzgue, pues la misma palabra anunciada por el Señor le juzgará en el último de los días.

Estos son los principios purísimos de la doctrina del Evangelio enseñados por la Iglesia, transmitidos por la historia eclesiastica, y los únicos capaces de conciliar en santa y eterna alianza al Sacerdocio y al Imperio. La Iglesia cuyo carácter es mansedumbre, y cuyo lenguaje penetrante se insinua dulcemente en el espíritu no necesita y ha odiado siempre los tribunales á la manera de los civiles, y las curias, y carceles y ministriles. Su potestad es espiritual solamente, y quanto se ha allegado en tiempos posteriores, segun dice el Abad Fleuri, viene de la concesion del Soberano. Los eclesiásticos celosos, los ministros pacíficos, los sacerdotes instruidos nunca han suspirado por ese aparato de poder mundano que no dice bien con el sencillo pero magestuoso ropage de la Esposa de Jesucristo, y entienden que nunca brillará mas en gloria y en esplendor que cuando aparezca con la sola dignidad de que la invistió su autor, capaz de atraer á los hombres de todas sectas, y edades, y religiones. Los que han tenido la fortuna de mirar siempre á la Iglesia bajo el aspecto sublime que se ha descrito, al paso que logran en la religion que profesan la consolacion plenísima que hinche sus almas, son los mas eminentes discípulos de Jesucristo, y los mejores ciudadanos de la patria en que han nacido no menos que los mas benéficos favorecedores de sus hermanos. Y ademas el Soberano tiene en estos miembros de la nacion que asi han sabido deslindar los límites de ambas potestades los sostenedores mas firmes de las leyes promulgadas, porque nunca vén oposicion entre las máximas rectas de política, y los preceptos de la Religion Cristiana, no circunscrita á ser la religion de un país ó de una forma particular de gobierno, sino descendida del cielo para bien de los mortales diseminados en el universo entero.